

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sabados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se dirijan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . . 20 reales
Fuera, franco de porte . . . 25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 156.

El Sr. Director general de minas en escrito de 27 de Mayo ultimo me dice lo que copio.
»Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha comunicado á esta Direccion con fecha 18 del actual la Real orden siguiente:—He dado cuenta á S. M. del oficio de esa Direccion general fecha 15 del pasado en que á consecuencia de lo manifestado por el Gefe político de Leon con motivo de una reclamacion de la empresa minera Palentina Leonesa, consulta á V. S. sobre si ha de cobrarse á prorata el derecho de pertenencia en las de carbon mineral que no tengan las dimensiones señaladas á las de esta clase por Real orden de 15 de Setiembre de 1844. En su vista y de conformidad con el dictámen de V. S. la Reina se ha servido mandar: 1º Que toda pertenencia de mina de carbon que tuviere la estension últimamente señalada ó pudiese tenerla por haber terreno franco para demarcarla, satisfaga la cantidad que está prevenida; y 2º que las pertenencias que no tuvieren dicha estension, ni pudiesen tenerla por falta de terreno, paguen á prorata la cantidad que proporcionalmente les corresponda. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y he dispuesto su insercion en el Bole'tin oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes y en especialidad para el de los que se dedican en ella á dicho ramo de industria. Albacete 2 de Junio de 1846,—José de Garibay.

OTRA NUM. 159.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia dice á este Gobierno político, en oficio de 3 del actual lo siguiente:

»El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos en comunicacion de 26 del mes anterior, me dice lo que copio:—El Sr. Subsecretario de Guerra en 15 del actual, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente de la Junta de Gobierno del Monte-pío militar lo siguiente:—D.º Francisca Pestaña, huérfana de Francisco, Sargento que fué del Regimiento provincial de Avila, recurrió á la Reina, solicitando la pension correspondiente por haber muerto su padre hallándose prisionero de los enemigos en Canta-vieja en la última guerra. Justificada esta circunstancia y las demás que en el decreto de 28 de Octubre de 1811 se requieren para adquirir derecho á las pensiones que en él se designan, parecia que al tenor de su artículo 3º estaba esta huérfana excluida del beneficio que en él se declara solo á las familias de los Oficiales que mueren en aquella situacion y no á los de las clases de tropa; pero en vista de la Real orden de 1.º de Octubre de 1814 por la cual el augusto Padre de S. M. de conformidad con el parecer del extin-

guido consejo supremo de la Guerra en seccion que personalmente presidia, tuvo á bien mandar se considerasen como muertos en accion de guerra los individuos de las clases de tropa muertos hallándose prisioneros, y por ello, acreedores sus familias á los beneficios del precitado decreto, como conforme al mismo lo eran las de los Oficiales á las del Monte-pio militar; la Reina (Q. D. G.) penetrada de la justicia de la precitada Real orden y despues de haber declarado á favor de la huérfana expresada de conformidad con el parecer de esa Junta de Gobierno segun Real orden comunicada en esta fecha al Sr. Ministro de Hacienda la pension de tres reales vellon diarios á que tiene derecho sobre el Tesoro público como comprendida en el artículo 8.º del mencionado decreto, abonable mientras permanezca soltera en la Tesorería de esta Provincia desde el dia 16 de Diciembre de 1837. siguiente al del fallecimiento de su causante, se ha servido igualmente resolver, que hecho estensivo el beneficio del precitado artículo 3.º por la sobredicha Real orden de 1.º de Octubre de 1814, á las familias de los individuos de las clases de tropa, cuyos causantes hubieren fallecido hallándose prisioneros en poder de los enemigos, se diga así por circular á esa Junta de Gobierno y á los Capitanes generales para que haciendolos ellos á los Comandantes generales y Gefes políticos de las Provincias de la comprension de sus respectivos distritos pueda llegar á noticia de las personas interesadas por medio de su publicacion en los Boletines oficiales; á fin de que en el término improrogable de siete meses que acabarán en 31 del mes de Enero de 1847, todas las viudas ó padres pobres que se hallen en el caso de que sus maridos, padres ó hijos hubieren fallecido hallándose prisioneros en poder de los enemigos en la última guerra y que hasta ahora no lo hayan solicitado acudan por conducto de dichos Capitanes generales con sus instancias documentadas en solicitud á las pensiones á que conforme al precitado decreto de 28 de Octubre de 1811 y Real orden de 1.º de Octubre de 1814 tengan derecho, debiendo aquellas á quienes se hayan negado las que hicieron por solo la circunstancia de no haberselas considerado aplicable el beneficio del referido artículo 3.º limitarse á solo recordar las que respectivamente les han sido desestimadas y á cuyo efecto indicarán las fechas de la Real orden en que

lo hubieren sido.—De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. á los fines indicados.—Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva hacer pública esta soberana resolucion por el Boletin oficial de la provincia, para que pueda llegar á noticia de las personas á quienes comprendan el beneficio que la misma dispensa.»

En su consecuencia y para los efectos que indica el Sr. Comandante general he dispuesto se inserte en este periodico oficial de la provincia. Albacete 5 de Junio de 1846.—José de Garibay.

OTRA NUM. 160.

Estando mandado por Real orden de 23 de Diciembre ultimo que para que se complete sucesivamente la estadística de la minería y se tenga un exacto conocimiento de todos los accidentes desgraciados que ocurran en las minas ó fabricas de beneficio á los individuos ú operarios de las mismas, se dé al mismo tiempo que las relaciones que se remiten por tercios de años una noticia de dichas ocurrencias: encargo á los Señores Directores de minas y de oficinas de beneficio en la Provincia y á los Alcaldes constitucionales de los pueblos en que existan que me den parte de cualquier accidente que ocurra de esta clase, observando el orden que fija el modelo adjunto. Albacete 4 de Junio de 1846.—José de Garibay

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

La Comision de instruccion primaria de esta provincia ha señalado el dia 29 del corriente mes para que se celebren los exámenes generales y públicos, prevenidos en el artículo 86 del reglamento de 26 de Noviembre de 1838; y encarga á las comisiones locales el puntual cumplimiento de cuanto se dispone en los artículos posteriores, hasta el 91 inclusive, dando cuenta del resultado de aquellos en los 15 primeros dias siguientes al prefijado. Albacete 1.º de Junio de 1846.—El Presidente, José de Garibay.—Mariano Tejada. Secretario interino.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO (ó de la provincia) DE....

Tercio de 184..

Estado de las altas y bajas ocurridas durante dicho tercio respecto de los individuos ú operarios que se ocupan en las minas y oficinas de beneficio.

Nombre del individuo ú operario	Sitio donde ocurrió la desgracia.	Su causa.	Observaciones.
Juan Lopez.	Mina de San Diego en el término de la Carolina.	Por un descuido involuntario.	Le cayó un pico á diez varas de altura (ó se cayó por el pozo tal etc. etc.) y le hizo una herida de alguna consideracion en la cabeza (ó en otra parte de su cuerpo etc.); pero se curó á los ocho dias.
Victor Delgado.	Fundicion de San José; término de Aguilas.	Envenenamiento.	Ocupado en las calderas de concentracion de Pattingson, aspiraba frecuentemente entre otros gases el arsenical etc., lo que le ocasionó la muerte, ó consiguió su alivio etc. á los tantos dias.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por el Sr. Director general del Tesoro público con fecha 1.º del actual se me dice lo que sigue.

»En Real orden de 29 del mes proximo pasado comunicada á esta Direccion por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se previene el pago de una mensualidad á las clases activas y pasivas, y para su cumplimiento autorizo á V. S. á que libre á cargo del comisionado del Banco Español de San Fernando en esa provincia, por cuenta del credito de este mes, la cantidad á que ascienda el importe de ella que ha calculado esta Direccion en la que al margen se expresa, debiendo ser aplicable á la Distribucion de Setiembre de 1844 para los activos, y á la del mismo mes de 1843 para los pasivos.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periodico oficial para conocimiento de los Habilitados de los SS. Jueces de 1.ª Instancia, Religiosas enclaustradas y exclaustrados y de los de las clases pasivas, para presentacion de las nominas correspondientes, acompañadas de los documentos necesarios. Albacete 4 de Junio de 1846. =Lorenzo Fernandez de Reguera.

D. Lorenzo Fernandez de Reguera, Intendente de Rentas de esta provincia.

Hago saber: que para el Domingo catorce de Junio próximo de 10 á 11 de su mañana,

he dispuesto se saque á pública subasta el Canon de las Minucias del presente año correspondientes al Canal Nacional de Maria Cristina de esta Capital, dibidido en los tres partidos conocidos por el de la Acequia, Molinico y Lezuza, bajo el tipo de 1371 rs. 10 mrs. el primero, 2616 rs. 4 mrs. el segundo, y 2545 rs. 20 mrs. el tercero: cuyo remate se verificará bajo las condiciones que estarán de manifiesto en las oficinas de Bienes Nacionales: teniendo efecto dicho remate en la casa Intendencia de esta Capital, que se halla establecida en el Edificio que fué convento de Religiosas Justinianas, ante mí, Contador y Administrador principal de Bienes Nacionales y Escribano del establecimiento, en un solo acto admitiendo pujas á la llana. Y para noticia de los que quieran interesarse en el expresado remate, se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, y se fijarán los edictos competentes en los parajes públicos y de costumbres de esta Capital, Chinchilla, La Gine-ta y Salobral. Albacete 19 de Mayo de 1846. =Lorenzo Fernandez de Reguera.



PLAN DE ESTUDIOS

decretado por S. M. en 17 de Setiembre
de 1845.

(CONTINUACION.)

FACULTAD DE TEOLOGIA.

Catedráticos.

Fundamentos de la religion, lugares teológicos y prologemenos de la Sagrada Escritura, uno.

Teología dogmática, parte especulativa, uno.

Teología moral y oratoria sagrada, uno.

Teología dogmática, parte práctica y elementos de la historia eclesiástica, uno.

Sagrada Escritura, uno.

Historia eclesiástica general y particular de España y exámen de la influencia del cristianismo en la sociedad, uno.

Regente agregado, uno.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

Catedráticos.

Prolegómenos del derecho, historia y elementos del derecho romano, uno.

Continuacion del derecho romano, uno.

Derecho civil, mercantil y criminal de España, uno.

Historia é instituciones del derecho canónico, uno.

Códigos civiles españoles, código de comercio materia criminal, uno.

Disciplina general de la Iglesia, y en particular de la de España, y colecciones canónicas, uno.

Procedimientos, práctica forense y oratoria forense, uno.

Regentes agregados, dos.

FACULTAD DE MEDICINA.

Catedráticos.

Física y química-médica, uno.

Historia natural médica, uno.

Anatomía, uno.

Fisiología, uno.

Higiene privada y pública, é higiene pública considerada en sus relaciones con la ciencia del gobierno, uno.

Patología general, y clinica general anatomía patológica, uno.

Terapéutica, materia médica y arte de recetar, uno.

Patología quirúrgica, uno.

Anatomía quirúrgica, operaciones y vendajes, uno.

Obstetricia, enfermedades de niños y mugeres y clinica de idem, dos.

Patología médica, uno.

Medicina legal, inclusa la toxicología, y medicina legal práctica, uno.

Clinica quirúrgica, dos.

Clinica médica y moral médica, dos.

Regentes agregados, ocho.

FACULTAD DE FARMACIA.

Catedráticos.

Mineralogia y zoologia aplicadas, y materia farmacéutica de idem. uno.

Botánica aplicada y materia farmacéutica de id., uno.

Química inorgánica y farmacia químico-operatoria de id., uno.

Química orgánica y farmacia químico-operatoria de id., uno.

Práctica farmacéutica, uno.

Regentes agregados, tres.

ESTUDIOS SUPERIORES.

Catedráticos.

Estudios apologéticos de la religion, uno.

Historia literaria de las ciencias eclesiásticas y métodos de enseñanza de las mismas, uno.

Derecho internacional, uno.

Legislacion comparada y métodos de enseñanza de la ciencia del derecho, uno.

Analisis química y especialmente de los alimentos, bebidas, aguas minerales y venenos, uno.

Bibliografía é historia médicas, literatura médica y métodos de enseñanza de las ciencias médicas, uno.

Literatura antigua, uno.

Literatura moderna extrangera, uno.

Literatura española, uno.

Historia general, uno.

Historia de España, uno.

Ampliacion de la filosofia, uno.

Historia de la filosofia, uno.

Física experimental y matemáticas, uno.

Ampliacion de la química, uno.

Astronomia, uno.

Anatomia comparada, uno.

Zoologia, vertebrados, uno.

Zoologia, invertebrados, uno.

Geologia, uno.

(Se continuará).

ALBACETE: Imprenta de Pedro Soler Rovi, y Compañía, calle de san Julian número 3.